



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 165.

Sábado 16 de Abril.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 14 de Abril.)*

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Circular núm. 234.

Como no hayan remitido los Alcaldes de los Municipios que á continuación se expresan, el presupuesto adicional y refundido del ejercicio corriente, ni el ordinario de 1887-88, y estando dispuesta mi Autoridad secundando los deseos del Gobierno de S. M. respecto á la Administracion municipal, á que se cumplan en los períodos marcados los servicios encomendados por las leyes, he creído conveniente conminar á indicados Alcaldes con la multa de 50 pesetas que harán efectivas en el papel correspondiente en este Gobierno, si en el plazo improrrogable de ocho días no remiten relacionados documentos no advertidos de que por nada dejaré de exigirla, y que pasado el plazo señalado, nombraré delegados con dietas que satisfarán los Concejales.

Cáceres 20 de Marzo de 1887.

El Gobernador

PEDRO DIZ ROMERO.

*Pueblos que no han remitido el presupuesto ordinario de 1887-88.*Brozas.  
Mata de Alcántara.  
Cáceres.  
Aldea del Cano.  
Arroyo del Puercro.  
Malpartida de Cáceres.  
Sierra de Fuentes.  
Moraleja.  
Pozuelo.Riolobos.  
Acehuche.  
Pedroso.  
Portezuelo.  
Abertura.  
Ahigal.  
Aldeanueva del Camino.  
Marchagáz.  
Jaraiz.  
Robledillo de la Vera.  
Villanueva de la Vera.  
Montanchez.  
Torremocha.  
Zarza de Montanchez.  
Valencia de Alcántara.  
Casas del Puerto.  
Casatejada.  
Fresnedoso.  
Peraleda de la Mata.  
Cabezuela.  
Trujillo.  
Escorial.  
Jaraicejo.  
Miajadas.  
Torrecilla de la Tiesa, y  
Villamesias.*Pueblos que no han remitido el presupuesto adicional de 1886-87.*Villa del Rey.  
Zarza la Mayor.  
Casas de D. Gomez.  
Holgüera.  
Morcillo.  
Garrovillas.  
Baños.  
Casares.  
Cadalso.  
Hornan-Perez.  
San Martin de Trevejo.  
Villamiel.  
Collado.  
Garganta la Olla.  
Jerte.  
Torremenga.  
Almoharin.  
Arroyomolinos de Montanchez.  
Benquerencia.  
Bohonal de Ibor.  
Campillo de Deleitosa.  
Carrascalejo.  
Majadas.  
Peraleda de San Roman.Caminomorisco.  
Serrejon.  
Talavera la Vieja.  
Toril.  
Valdecañas.  
Cabrero.  
Gargüera.  
Piornal.  
Aldea del Obispo.  
Deleitosa.  
Ibahernando, y  
Santa Marta.*Pueblos que no han remitido los presupuestos ordinarios de 1887-88, ni adicionales de 1886-87.*Alcántara.  
Casar de Cáceres.  
Guijo de Coria.  
Piedras-Albas.  
Campo (villa).  
Guijo de Galisteo.  
Pescueza.  
Arco.  
Hinojal.  
Monroy.  
Cabezo.  
Cerezo.  
Granadilla.  
Guijo de Granadilla.  
Mohedas.  
Pesga.  
Santibañez el Bajo.  
Hoyos.  
Santibañez el Alto.  
Pasaron.  
Botija.  
Valdefuentes.  
Navas del Madroño.  
Santiago del Campo.  
Talavan.  
Alia.  
Casar de Palomero.  
Gargantilla.  
Granja.  
Jarilla.  
Nuñomoral.  
Rivera-Oveja.  
Segura.  
Eljas.  
Madrigal.  
Albala.  
Salvatierra de Santiago.Valdemorales.  
Herrera de Alcántara.  
Salorino.  
Belvis de Monroy.  
Castañar de Ibor.  
Higuera.  
Millanes.  
Romangardo.  
Villar del Pedroso.  
Arroyomolinos de la Vera.  
Cabezabellosa.  
Casas del Castañar.  
Navaconcejo.  
Tejada.  
Valdeobispo.  
Cumbre.  
Pasenzuela.  
Robledillo de Trujillo.  
Herreruela.  
Almaraz.  
Berrocalejo.  
Gordo.  
Mesas de Ibor.  
Navalvillar de Ibor.  
Torviscoso.  
Plasencia.  
Barrado.  
Carcaboso.  
Miravel.  
Serradilla.  
Torno.  
Aldeacentenera.  
Herguijuela.  
Puerto de Santa Cruz.  
Ruanes.  
Santa Ana.  
Torrejon el Rubio.  
Santa Cruz de la Sierra.

##### Circular núm. 235.

En la Gaceta de Madrid núm. 102, correspondiente al Martes 12 del corriente mes, se halla inserta la circular del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad y Reales órdenes siguientes:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

*Circular.*

Debiendo procederse á la renova-

cion de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad, á tenor de lo dispuesto en el capítulo 11, artículos 52, 53 y 54 de la ley orgánica de 28 de Noviembre de 1855, modificada por la de 24 de Mayo de 1866, para que las nuevas Corporaciones empiecen á funcionar el 1.º de Julio próximo venidero; esta Direccion general recuerda á V. S. lo que acerca del particular dispone la ley de Sanidad y la Real orden circular de 14 de Junio de 1879, á fin de que en los plazos marcados en esta última puedan los Ayuntamientos hacer á ese Gobierno de provincia las respectivas propuestas, y para que queden hechos con oportunidad los nombramientos de las nuevas Juntas municipales. Asimismo cuidará V. S. á su vez de proponer á este Centro, en la forma que marca la mencionada Real orden de 14 de Junio de 1879, y dentro del plazo señalado en la disposicion primera, los individuos que deben formar la Junta provincial de Sanidad; dando cuenta en su dia de los nombramientos del personal de las municipales y de la constitucion de éstas.

La presente circular se servirá V. S. mandarla insertar en el Boletín oficial de esa provincia para que la conozcan y cumplan los Alcaldes de los pueblos de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Abril de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Señor Gobernador de la provincia de...

**ARTÍCULOS DE LA LEY DE SANIDAD Y REAL ORDEN DE 14 DE JUNIO DE 1879 QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR CIRCULAR**

Art. 52. En las capitales de provincia habrá Juntas provinciales de Sanidad y municipales en todos los pueblos que excedan de 1.000 almas.

Art. 53. Las Juntas provinciales de Sanidad se compondrán de un Presidente, que será el Gobernador civil ó quien haga sus veces; de un Diputado provincial, Vicepresidente;

del Alcalde; del Capitan del puerto, en los habilitados; de un Arquitecto ó Ingeniero civil; de dos Profesores de la Facultad de Medicina, dos de la de Farmacia y uno de la de Cirugía; además un Veterinario y tres vecinos que representen la propiedad, el comercio y la industria. Desempeñará el cargo de Secretario de estas Juntas uno de los Vocales facultativos, á quien se abonarán 3.000 reales para gastos de escritorio.

El Secretario será elegido por las mismas Juntas.

Los Directores especiales de Sanidad marítima de los puertos habilitados serán Vocales de la Junta de Sanidad, así como lo será tambien en el pueblo de su residencia el Subdelegado mas antiguo de Sanidad.

Art. 54. Las Juntas municipales se compondrán del Alcalde, Presidente; de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirugía (si lo hubiere), un Veterinario y de tres vecinos, desempeñando las funciones de Secretario un Profesor de ciencias médicas.

El personal de la Junta de Madrid constará de seis individuos más, de los cuales dos serán Profesores de ciencias médicas y uno Ingeniero civil ó Arquitecto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de regularizar los nombramientos de las Juntas provinciales de Sanidad para los bienios de su duracion, establecidos por la Real orden de 8 de Junio de 1860, y con el propósito de atender á la necesidad de que el número de sus Vocales se halle siempre completo, evitando de este modo los perjuicios que en algunas provincias se ocasionan á la administracion sanitaria por la detencion que sufren los asuntos encomendados á su estudio; el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que en los primeros quince dias de Mayo de los años en que corresponda la renovacion, los Gobernadores de provincia eleven las propuestas en los términos establecidos por el art. 53 de la ley de Sanidad vigente, y esa Direccion general proceda al nombramiento de las Juntas antes del primero de Julio, con el fin de que empiecen á funcionar desde esta fecha.

2.º Que de los individuos comprendidos en las propuestas forme V. I. una segunda Junta suplente, para cubrir con ella las respectivas vacantes que ocurran en los dos años de la duracion de estas Corporaciones.

3.º Que los periodos para la determinacion de los bienios dan principio en el año actual, procediéndose desde luego á la renovacion de todas las Juntas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento; á cuyo efecto los Gobernadores elevarán las propuestas correspondientes antes del dia 22 de este mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. encareciéndole la mayor urgencia en este servicio, por la perentoriedad de los plazos marcados en la preinserta disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1879.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Lo que en observancia á lo ordenado, he acordado se publique en este periódico oficial, para su mas exacto cumplimiento por parte de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á los que encargo muy especialmente fijen su atencion en el servicio que nos ocupa

Cáceres 14 de Abril de 1887.  
El Gobernador,  
PEDRO DIZ ROMERO.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos inmediatos al rio Tajo, á la Guardia civil y á los demás dependientes de mi Autoridad, que procedan á la busca en las márgenes de dicho rio, en esta provincia, del cadáver del niño Justo Pedraza Ruiz, de cinco años de edad, que se supone ahogado en la tarde del 9 del corriente en el citado rio, término de Oreja. Si le hallaren, espero me lo participen á la mayor brevedad, cuidando de consignar las señas exteriores del mismo, como igualmente si se observan en él señales de violencia, á fin de instruir inmediatamente las diligencias á que hubiere lugar.

Cáceres 16 de Abril de 1887.

El Gobernador,  
PEDRO DIZ ROMERO.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Montes.**

El dia 27 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la quinta subasta del corcho de la dehesa boyal del pueblo de Collado, bajo el tipo de 1.300 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 15 de Abril de 1887.  
El Gobernador,  
PEDRO DIZ ROMERO.

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

**ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Marzo último.**

PUEBLOS.	Granos.								Caldos.						Carnes.						Paja.								
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardt.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		De cebada.		
	HECTOLITROS.				KILOGRAMOS.				LITRO.						KILOGRAMOS.						KILOGRAMOS.								
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Alcántara.....	20	60	15	10	»	»	54	»	70	1	20	»	70	»	80	»	72	»	1	»	16	»	16	»	16	»	16	»	
Cáceres.....	20	73	11	87	17	41	»	»	69	»	59	1	8	»	78	1	11	1	19	1	93	2	13	»	9	»	10	»	
Coria.....	24	50	49	50	18	75	19	»	62	»	80	1	20	»	75	1	25	1	1	»	1	»	2	50	»	15	»	10	»
Garrovillas.....	20	27	13	6	16	21	»	»	32	»	60	1	7	»	43	»	61	»	»	»	»	»	2	13	»	13	»	3	»
Hervás.....	25	20	45	50	14	40	»	»	52	»	61	1	11	»	15	»	43	»	87	»	98	1	63	»	3	»	3	»	
Hoyos.....	20	45	15	25	15	25	»	»	52	»	61	1	11	»	50	1	10	»	87	»	98	2	50	»	4	»	3	»	
Jarandilla.....	21	62	16	22	18	2	12	61	»	43	»	53	»	64	»	25	»	81	»	»	»	1	67	»	4	»	4	»	
Logrosan.....	22	15	16	»	»	»	»	47	»	»	»	»	1	25	»	55	1	1	»	»	»	2	16	»	6	»	6	»	
Montanchez.....	41	8	50	7	50	»	»	75	»	»	»	»	»	60	»	20	»	65	»	»	»	1	50	»	10	»	»	»	
Navalmoral de la Mata.....	20	32	16	22	15	75	»	»	60	»	61	1	41	»	46	1	11	»	»	»	»	2	17	»	7	»	7	»	
Plasencia.....	24	75	16	15	50	»	»	1	75	»	63	1	»	»	28	»	80	1	1	»	40	1	12	»	7	»	7	»	
Trujillo.....	22	70	15	20	15	10	»	»	65	»	74	1	»	»	40	»	80	1	20	»	»	2	25	»	7	»	7	»	
Valencia de Alcántara.....	20	32	14	54	14	63	»	»	77	1	10	1	20	»	58	1	»	95	»	»	»	1	13	»	»	»	4	»	
<b>TOTALES.....</b>	<b>274</b>	<b>76</b>	<b>189</b>	<b>86</b>	<b>194</b>	<b>52</b>	<b>31</b>	<b>61</b>	<b>7</b>	<b>63</b>	<b>7</b>	<b>42</b>	<b>13</b>	<b>57</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>11</b>	<b>47</b>	<b>8</b>	<b>80</b>	<b>6</b>	<b>29</b>	<b>23</b>	<b>89</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>67</b>	
Precio medio general en la provincia.....	21	13	14	60	15	4	1	11	»	59	»	58	1	41	»	54	»	88	»	68	»	49	1	84	»	8	»	6	

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cnts.	
Trigo.....	25	20	Hervás.
	11	»	Montanchez.
Cebada.....	19	50	Coria.
	8	50	Montanchez.

Cáceres 10 de Abril de 1887.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Pedro Baselga.—V.º B.º, el Gobernador, PEDRO DIZ ROMERO.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES**

La Comision provincial, ha aprobado la siguiente distribucion de fondos con arreglo a lo prevenido en la ley.

Cáceres 29 de Marzo de 1887.— El Vicepresidente, Llamas.—P. A., el Secretario, Máximo Tuñon.

**CONTADURIA DE LOS FONDOS del presupuesto provincial.**

Mes de Mayo del año económico de 1886 á 1887.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduria de fondos provinciales conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Direccion general de Administracion local en 1.º de Junio de 1886.

	Pesetas	Cts
1.º Administracion provincial.....	12000	
2.º Servicios generales.....	5000	
3.º Obras obligatorias....	500	
4.º Cargas.....		
5.º Instruccion pública..	9000	
6.º Beneficencia.....	25000	
7.º Correccion pública..	10000	
8.º Imprevistos.....	1000	
9.º Nuevos establecimientos.....	30000	
10 Carreteras.....		
11 Obras diversas.....		
12 Otros gastos.....	2500	
13 Resultas.....	25000	
14 Ampliacion.....		

**Comparacion.**

	Pesetas.	Cnts.
Gastos aprobados en el presupuesto ordinario..	710393	48
Id. en el formado para el correccional.....	31733	9
Id. proyectados en este adicional.....	598367	4
Ingresos aprobados en el presupuesto ordinario.....	550142	68
Id. en el formado para el correccional.....		
Id. proyectados en este adicional.....	948584	91
Diferencia que resulta por sobrante.....	158233	98

Palacio provincial de Cáceres 25 de Febrero de 1887. —Gabriel Llamas.— Juan Guillen —Augusto Saenz —Enrique Gallardo.—Augusto Monge.—Antonio Elviro.

**Provincia de Cáceres Presupuesto adicional ordinario de 1886-87.**

	Presupuesto adicional.	Pesetas.	Cnts.
--	------------------------	----------	-------

**Presupuesto de gastos.**

**CAPITULO 1.º—Administracion provincial.**

Artículo 1.º Para pago del personal de las dependencias de la Diputacion nombrado despues de aprobado el presupuesto ordinario..... 6000

**CAPITULO 4.º—Cargas.**

Artículo 5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun se detalla..... 1714 9

**CAPITULO 7.º—Correccion pública.**

Artículo 1.º Cárceles..... 3646 88

15 Movimientos de fondos ó suplementos. »  
16 Devoluciones..... »  
Total general.... 120000

Cáceres 29 de Marzo de 1887. —El Contador de fondos provinciales, Joaquin M. Ceron.—V.º B.º, El Presidente, Asensio.  
Es copia.—Joaquin M. Ceron.

**Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion el dia 26 de Febrero de 1887.**

Presidencia de D. Antonio Asensio y Neila.

Abierta á las 6 y 35 minutos de la tarde, se dió principio á la sesion con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Acto seguido fué aprobado sin discusion el siguiente dictámen:

La Comision de Hacienda, tiene el honor de someter á la aprobacion de la Diputacion, el proyecto de presupuesto adicional al del ejercicio corriente, que ha formulado la Contaduria, y proponer que en el se aumenten como gastos en la seccion 1.ª, cap. 1.º, art. 1.º, 500 pesetas que se consideran necesarios para pago del aumento de libros que con motivo del nuevo sistema de contabilidad, ha habido necesidad de adquirir, y de las impresiones que con dicho motivo y para la rendicion de cuentas son necesarias; en la misma Seccion cap. 5.º, art. 2.º, 5354 pesetas, para pago de las escuelas de la obra pia de Marron; y en la tercera Seccion capitulo único, art. 1.º, 100 pesetas como ampliacion al crédito figurado en el mismo, para pago de nodrizas y prohijantes que posteriormente á la formacion de este presupuesto, han hecho reclamacion de haberes que resultaban adeudables.

El resultado que ofrecerá el presupuesto que se somete á la aprobacion de la corporacion, al refundirse en el ordinario, es el siguiente:

**TERCERA SECCION.**

**Gastos adicionales.**

**CAPITULO UNICO.**

Artículo 1.º Obligaciones procedentes de presupuestos anteriores..... 581052 7

**RESUMEN GENERAL DE GASTOS.**

Total por capitulos.	Pesetas.	Cnts.
----------------------	----------	-------

**PRIMERA SECCION.**

Capítulo primero..... 6000  
Idem cuarto..... 1714 9  
Idem sétimo..... 3646 88  
**11360 97**

**TERCERA SECCION.**

Capítulo único..... 581052 7  
Total general de gastos..... **592413 4**

**Presupuesto de ingresos.**

**SEGUNDA SECCION.**

**CAPITULO PRIMERO.**

Artículo único. Correccion pública..... 3060 63

**TERCERA SECCION.**

**Ingresos adicionales.**

**CAPITULO 1.º—Resulta de presupuestos anteriores.**

Artículo 1.º Existencias que resultaron en la Caja provincial al cerrarse en 31 de Diciembre último el ejercicio del presupuesto de de 1885 á 1886, segun relacion núm. 2... 46890 94  
Créditos pendientes de recaudacion en dicha fecha segun la última casilla de la liquidacion del presupuesto de 1885 á 1886..... 98633 34  
**945524 28**

**RESUMEN GENERAL DE INGRESOS.**

Total por capitulos.	Pesetas.	Cnts.
----------------------	----------	-------

**SEGUNDA SECCION.**

Capítulo primero..... 3060 63

**TERCERA SECCION.**

Capítulo primero..... 945524 28  
Total general de ingresos..... **948584 91**

**RESUMEN GENERAL DE GASTOS E INGRESOS.**

Total general de gastos..... 592413 4  
Idem id. de ingresos..... 948584 91  
Diferencia... { Por déficit..... »  
                  { Por sobrante..... **356171 87**

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á las seis y media de la tarde. El Secretario, M. Tuñon.

**CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL DE CACERES**

**Beneficencia.**

**Circular.**

Habiéndose ordenado por el señor Presidente de la Diputacion se proceda al pago de los haberes de las Nodrizas, Prohijantes y Socorridos de

esta provincia, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, se hace saber á los interesados que desde luego pueden presentarse por sí ó persona competente autorizada en la Depositaria provincial á recibir los que les correspondan.

Cáceres 14 de Abril de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin M. Ceron.

## ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

## ACEBO.

## Subasta de consumos, cereales y sal.

El día 21 del corriente mes de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, bajo mi Presidencia, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos, cereales y sal que constituyen el de esta localidad para el año de 1887 á 88, bajo el tipo que á cada ramo se les señala á continuación que aparecen consignadas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de cada especie. La garantía necesaria para hacer posturas consiste en el 2 por 100 del tipo de la subasta.

Pesetas Cts

Carnes vacunas, lanares y cabrias.....	839	51
Idem de cerdo en fresco y saladas.....	1096	5
Aceite de todas clases.....	1343	22
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	279	75
Trigo y sus harinas.....	1943	23
Centeno, cebada, maiz, etc.	591	59
Demás granos y legumbres secas.....	190	45
Pescados de mar y escabechados.....	116	54
Jabon duro y blando.....	572	71
Carbon vegetal.....	425	11
Aguardientes y licores....	1258	7
Vinos de todas clases.....	3941	6
Vinagre, cerveza, sidra y chacolí.....	15	57
Sal.....	440	32
<b>Total.....</b>	<b>13053</b>	<b>18</b>

Sino tuviere efecto la primera subasta por falta de licitadores á todos ó alguno de dichos ramos, se señala para la segunda el día 1.º de Mayo próximo de diez á doce de su mañana, que tendrá lugar en referido local y ante la Corporación municipal, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe marcado á cada ramo.

Lo que se hace publico por medio del presente para conocimiento de los que quieran tomar parte en referida subastas.

Acebo y Abril 12 de 1887.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

## BROZAS.

## Subasta de consumos, cereales y sal.

Constituida la Corporación en Junta con igual número de asociados, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos, cereales y sal con venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento del inmediato año económico, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifica, convocando licitadores para sus dos remates que habrán de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante la respectiva Comisión municipal en los días 21 del corriente mes y 1.º de Mayo inmediato de diez á doce de sus mañanas, advirtiéndose que para tomar parte como licitador habrá de depositarse el 2 por 100 del importe de aquella en la Caja municipal, y cuyos ramos con los respectivos derechos del Tesoro y recargos legales son á saber:

Pesetas Cts.

Carnes vacunas, lanares y cabrias.....	1879	75
Idem de cerdo.....	1806	4

Aceite de todas clases.....	3007	60
Aguardiente, alcohol y licores.....	2558	97
Vino de todas clases.....	8800	55
Vinagre, cerveza, sidra y chacolí.....	35	28
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	632	15
Trigo y sus harinas.....	4402	23
Centeno, cebada, maiz y sus harinas.....	1340	42
Los demás granos y legumbres secas.....	423	29
Pescados.....	261	36
Jabon duro y blando.....	1306	81
Carbon vegetal.....	933	44
Sal.....	1322	78
<b>Total.....</b>	<b>28710</b>	<b>67</b>

Cubiertos los cupos, no se admitirán más posturas que las hechas por pujas á la llana, aunque se verifiquen á pretexto de concesiones veneficiosas, como no mejoren tambien el precio.

Las condiciones, pues, que obran en el expediente, estarán de manifiesto en Secretaría desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta; las cuales arregladas á instrucción, se dan aquí como reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores.

Brozas 11 de Abril de 1887.—El Alcalde, Julian Perez Aloe.

## MIRAVEL.

## Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la confección del amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento territorial de 1887 á 88, todos los contribuyentes vecinos y forasteros, presentarán en esta Secretaría relaciones juradas de la riqueza que posean, en el término de quince días, pues pasados sin verificarlo se evaluará de oficio sin derecho á reclamación alguna, de conformidad á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Miravel 2 de Abril de 1887.—El Alcalde, Estéban Sancho.

## CORIA.

## Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año 1887 á 88, se hace indispensable que todos los hacendados en este distrito municipal, presenten relaciones de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de documentos que acrediten la traslación de dominio, en el preciso término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento.

Coria 12 de Abril de 1887.—El Alcalde, Joaquín Gil.

## ESCURIAL.

## Pedido de relaciones.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Dirección general sobre la reclamación extraordinaria de agravio en la contribución territorial de este término, y para que la Junta pericial pueda formar el apéndice que ha de ser base al reparto de 1887-88, se

concede el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en el bien entendido que trascurrido aquel término no serán oídas.

Escorial y Abril 13 de 1887.—El Alcalde, Santiago Cabeza.

## ANUNCIOS.

## Anuncio.

El día 24 de Abril próximo, de doce á una de su tarde, se venden en subasta doble y simultánea en la casa-habitación de D. Manuel Ruiz, en la ciudad de Don Benito y en la del que suscribe en esta población, las hierbas de invierno y pastos de verano de los millares que se hallan por arrendar de la Encomienda de Azagala, sita en este término, que administra de la pertenencia de S. E. el Sr. Marqués de Portago, Conde de Catres, bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estará de manifiesto.

Alburquerque y Marzo 30 de 1887.—Roman Duarte. 9

## EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.— Mediciones, tasaciones y división de fincas rústicas.— Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reducción ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida al-

guna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.— Gestión y realización de estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.— Instrucción de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.— Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelantan á cuenta del capital.— Reserva, actividad y economía. 100

## CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA

## GRAN ESTABLECIMIENTO DE ARBORICULTURA Y FLORICULTURA.

DIRECTOR-PROPIETARIO

## D. FRANCISCO VIDAL Y CODINA

Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida.

Proveedor de la Asociación general de Agricultores de España

Cultivos en grande escala para la exportación.

Especialidades para la formación de parques y jardines.

Vides AMERICANAS resistentes á la filoxera, procedentes de semilla de los Estados Unidos, de garantizada legitimidad.

## PRECIOS ECONÓMICOS.

Transportes en Tarifa especial por todas las líneas férreas de España.

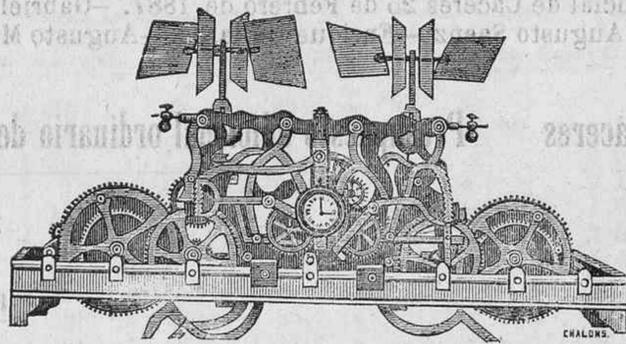
Se remite el Catálogo de este año, franco por el correo, á quien lo solicite y se hacen los pedidos por el impresor de este periódico D. Nicolás María Jimenez.

Sucursal en Madrid: La proveedora Agrícola, Serrano, 17.

## RELOJERIA MADRILEÑA

## DE FERNANDO CEZÓN,

CACERES  
Plaza de S. Juan  
número 20.



TRUJILLO  
Calle Nueva,  
número 1.

Especialidad en relojes de Torre, desde 500 pesetas, garantizados de 2 á 8 años.

Campanas de metal Font. de cualquier forma y tamaño á 3 pesetas 25 céntimos el kilo (puestas en Cáceres).

Menso surtido en relojes de todas clases de pared, desde 7 pesetas.

Idem de bolsillo, de plata, áncora, remontuar, á 40 y 45 pesetas.

Magníficos relojes de níquel, de todos los tamaños, áncora y cilindros, á 15, 20 y 25 pesetas.

Relojes de oro, plaqué y acero con guarnición de oro, y horas al salto, todos á precios desconocidos, garantizados de dos á cuatro años.

Se remiten á cualquier pueblo de la provincia enviando carta orden para cobrar en esta capital ó mandando su importe al giro mútuo, seguro quedará satisfecha de nuestros géneros la numerosa clientela que nos honra con su confianza.